



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Considerando primero:** Que el día del dominicano residente en el exterior debe ser de celebración general en todos los países donde residan dominicanos, sin embargo, el mes de diciembre, fecha en que es celebrado actualmente, es un tiempo en que la mayoría de los dominicanos residentes en el exterior planifican sus vacaciones fuera y dentro del país de residencia;

**Considerando segundo:** Que la comunidad dominicana que reside en el exterior ha realizado importantes aportes al desarrollo socioeconómico de República Dominicana y ha dado muestras de madurez y vigor institucional, lo que la hace merecedora de ser tomada en consideración.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior";

**Vista:** La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior;

**Vista:** La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

**Vista:** La Ley No.630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016;

**Visto:** El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea

Handwritten initials and marks on the right margin, including "JTC" and a signature.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara el segundo domingo de octubre de cada año como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

PAG. 2

el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

**Visto:** El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Diplomáticas en el Exterior (CONDEX).

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto declarar el segundo domingo de octubre de cada año como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

**Artículo 2.- Declaración.** Se declara el segundo domingo de octubre de cada año como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

**Artículo 3.- Facilidades a dominicanos.** Se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto del Dominicano en el Exterior (INDEX), a los consulados y las embajadas de República Dominicana, al Ministerio de Hacienda, vía la Dirección General de Aduanas (DGA), al Ministerio de Turismo y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para que tomen las medidas adecuadas, a fin de que se les preste toda clase de facilidades a los dominicanos en los actos y actividades de celebración de este día.

**Artículo 4.- Publicidad.** Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto del Dominicano en el Exterior (INDEX),

Handwritten initials: C, T, P, P, J, C

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

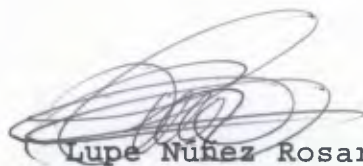
Ley que declara el segundo domingo de octubre de cada año como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

PAG. 3

y al Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), para que realicen la publicidad necesaria para hacer del conocimiento de las comunidades de dominicanos residentes en el exterior los efectos de la presente ley.

**Artículo 5.- Disposiciones derogatorias.** La presente ley deroga y sustituye la Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.



**Lupe Núñez Rosario**  
Vicepresidente en funciones



**Angela Pogo**  
Secretaria



**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

RHPG-EOM/ap-jg